

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2608/18

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación y supresión de Ordenanzas Fiscales para 2019, aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2018, sin que se produjesen reclamaciones a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la L2/04 de Haciendas locales, se entienden definitivamente aprobadas, publicándose, a continuación, el texto íntegro de las modificaciones y supresiones en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales:

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2019

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Tendrán una reducción del 40 % en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de calle y horario convenido, aquellos grupos con edades comprendidas hasta los 14 años en horario de 8 a 18 horas. Esta reducción se aplicará a las AMPAS cuando efectúen la utilización de las instalaciones a través de los cursos o actividades programadas en el curso académico.”

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

Quedan suprimidos los tres últimos párrafos de la letra c) del apartado 2 del artículo 4. En su lugar se añade a dicha letra c) el siguiente párrafo:

“La cesión gratuita de las instalaciones y espacios de titularidad municipal se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Cesión Gratuita de Instalaciones de titularidad municipal de este Ayuntamiento.”

3. Queda suprimida la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades culturales de la Fundación Cultural Municipal Instituto de Estudios Místicos.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

Se añade el siguiente Epígrafe séptimo al artículo 7:

“Epígrafe Séptimo: Centro de Interpretación del Misticismo.

Acceso a publicaciones y materiales en formato impreso, audiovisual y/o digital.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas a cada una de las distintas publicaciones editadas por el Centro Internacional de Estudios Místicos, o en coedición, o que, promocionadas por el mismo, disponga de ellas para su venta:

- Venta de libros impresos: coste unitario de la edición de cada uno de ellos más el 6 por ciento.
- Venta de álbum de audio: 16,34 euros.
- Venta de álbum de vídeo: 16,34 euros.
- Venta de libros digitales: 16,34 euros.
- Venta de publicaciones seriadas digitales: 9,17 euros.
- Venta de partes de monografías, artículos y contribuciones de publicaciones seriadas, ponencias de actas de congresos y/o archivos individuales de los documentos audiovisuales: 1,99 euros.”

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13.2. Por cada puesto de trabajo que se cree para atender la terraza procederá la devolución del 45 % del equivalente al pago de un máximo de 10 mesas de la cuota abonada, siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Ávila y el puesto de trabajo creado tenga una jornada diaria superior a 5 horas.”

Se modifica el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“La formalización del contrato habrá de ser posterior a la fecha de la solicitud de la licencia y su duración deberá ser como mínimo de cuatro meses.”

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

Se añade el siguiente apartado 4 al artículo 7:

“Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán un 20% cuando el documento se expida en formato papel.”

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Se modifican los párrafos tercero y cuarto del artículo 12 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 75 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales se procederá a la devolución del 90 % de la cuota.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 75 % de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 90 % de la cuota.”

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Se modifican los párrafos tercero y cuarto del artículo 9 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 75 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución del 90 %”.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 75 % de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 90 % de la cuota.

9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO.

Se añade al apartado de Entrada Reducida del Epígrafe 2 Muralla de Ávila del artículo 4, el siguiente supuesto:

“Miembros de familias numerosas (familia al completo), previa presentación de documento acreditativo.”

Se añade al apartado de No sujeción del Epígrafe 2 Muralla de Avila del artículo 4, el siguiente supuesto:

“Desempleados de larga duración.”

10. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR “PIEDRA MACHUCANA”.

Se modifica el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 3 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Las familias numerosas de categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50 % del precio correspondiente a cada menor, cuando tenga una renta bruta anual familiar inferior a 12.000,00 euros.”

11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Se modifica la tarifa correspondiente al Billete de bono joven del apartado 1 del artículo 3 que queda redactada en los siguientes términos:

“Billete de bono joven (hasta los 26 años) 0,20 Euros.”

Se añade el siguiente apartado 3 al artículo 3:

“3. Se establece un descuento para las familias numerosas (solo para bonos). A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 10 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.”

12. ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Se modifica el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 16 que queda redactado en los siguientes términos:

“En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el ‘Boletín Oficial del Estado’. La publicación en el ‘Boletín Oficial del Estado’ se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana.”

Se modifica el apartado 3 del artículo 42 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El pago de las deudas podrá realizarse en entidades colaboradoras, en las condiciones y plazos determinados en el documento que se facilite al deudor. Excepcionalmente podrá realizarse en las oficinas municipales, en caso de incidencia en las entidades colaboradoras.”

Se añaden los siguientes apartados 4, 5 y 6 al artículo 42:

4. Los medios de pago de las deudas, habrán de realizarse en efectivo, a falta de disposición expresa que faculte otro medio de pago.

Se aceptará el pago telemático con las siguientes condiciones:

- Podrá realizarse de forma voluntaria utilizando la plataforma de la Oficina Virtual en la que se contemplarán las condiciones técnicas y jurídicas para poder proceder al pago.
- Será necesario la identificación fiscal de quien va a realizar el pago.
- Se deberá disponer de certificado electrónico reconocido.

- Se deberá utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que estarán publicadas en la oficina virtual.
- Se deberá utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático.
- Se podrá realizar desde las entidades financieras adheridas al sistema de pago telemático.
- La imposibilidad por el motivo que fuera de realizar la transacción por este sistema, no excusará al obligado al pago de realizar el pago dentro de los plazos establecidos.

5. El lugar de pago de forma general serán las Entidades financieras, que tienen contrato de colaboración con el Ayuntamiento de Ávila, en la recaudación.

6. El Ayuntamiento de Ávila, pone a disposición de los contribuyentes, la Oficina virtual, cuyo enlace aparece en la Sede Municipal, para efectuar una serie de actuaciones on-line, distinguiendo actuaciones que pueden realizarse con certificado digital o sin certificado digital.”

Se modifica el apartado 2 del artículo 59 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La subasta de los bienes será única y se realizará por medios electrónicos en el Portal de subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, con la única excepción de aquellos supuestos en los cuales la ejecución material se encargue por el órgano de recaudación a empresas o profesionales especializados, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación. Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y se abrirá transcurridos al menos 24 horas desde la publicación del anuncio. Contendrá la fecha de la subasta, el órgano de recaudación ante el que se sigue el procedimiento y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el portal de subastas. En el Portal de subastas se recogerán los datos esenciales de la subasta y de los bienes a subastar.”

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 60 que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. La subasta comenzará en la fecha señalada en el anuncio de subasta. La presentación de ofertas se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del estado.

2. Una vez abierta la subasta se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de 20 días naturales desde su apertura.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta.

Cualquier otro aspecto se encuentra regulado en el Reglamento General de Recaudación.”

Se modifica el apartado 10 del artículo 65 que queda redactado en los siguientes términos:

“10. Serán anuladas y dadas de baja en cuentas aquellas deudas en las que concurren los siguientes requisitos:

- Que sean recursos liquidados con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.
- Que se trate de deudas en periodo ejecutivo.

- Que no estén acumuladas en un expediente ejecutivo en el que se hayan realizado actuaciones consistentes en la anotación preventiva de embargo en los Registros Públicos.”

13. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Se modifica el apartado B) de las tarifas del art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“B) RECIBOS TRIMESTRALES:

NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)		
CICLOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
1.º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	85,09 €	97,88 €
2.º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	85,09 €	97,88 €
INSTRUMENTO (Individual: 15 min. semana)	72,95 €	83,91 €

NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Individual: 30 min. semana)	91,20 €	104,88 €
INSTRUMENTO (Individual: 1 hora semana)	127,68 €	146,82 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	72,95 €	83,91 €
LENGUAJE MUSICAL (Grupal: 1,5 hora semana)	85,09 €	97,88 €

NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Individual: 30 min. semana)	91,20 €	104,88 €
INSTRUMENTO (Individual: 1 hora semana)	127,68 €	146,82 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	72,95 €	83,91 €
LENGUAJE MUSICAL (Grupal: 1,5 horas semana)	85,09 €	97,88 €

NIVEL 4: EXCELENCIA (sin límite de cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Individual: 30 min. a la semana)	91,20 €	104,88 €
INSTRUMENTO (Individual: 1 h a la semana)	127,68 €	146,82 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Agrupaciones Musicales y Asignaturas Optativas)	72,95 €	83,91 €

14. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS

Se modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“No se prestará el servicio a aquellos usuarios o beneficiarios que al comienzo de cada mes tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática en el mismo que les será comunicada mediante Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.”

Las referencias del artículo 5 a “recibos trimestrales” quedan modificadas como “recibos mensuales”.

15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CREMATORIO MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1. SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar): 441,12 €.
2. UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO: 55,14 €.
3. EXTRACCIÓN DE ZINC: 165,42 €.
4. UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS: 165,42 €.
5. DEPÓSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL: 0,09 € POR DÍA.
6. DEPÓSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL: 0,176 € POR DÍA.

Avila, 10 de diciembre de 2018.

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.